



San Borja, 24 de mayo de 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 00102 -2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ASGESE

Señores

Directores de las Instituciones Educativas Privadas de la Jurisdicción - UGEL 07.

Presente.-

Asunto : Reitero cumplimiento de la prestación del Servicio Educativo 2021 en Instituciones Educativas Privadas durante la Emergencia Sanitaria.

Referencia : a) Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica".
b) Expediente MPT2021EXT-0022470- 2021

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica", la cual tiene como objetivo orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo. La normativa en mención, describe en su primera disposición complementaria lo siguiente: "El inicio de la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial a nivel nacional en las II.EE. públicas y de gestión privada de Educación Básica durante el año escolar 2021 será dispuesto por el Minedu con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Dicho retorno a la presencialidad se realizará de acuerdo con las condiciones que el Minedu disponga para tal efecto, así como a los protocolos o guías que elabore o actualice; lo anterior siempre y cuando la comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo en la IE o programa educativo respectivo".

Que, el Estado Peruano que ejerce el Gobierno de la República, dada la coyuntura actual por efectos del COVID-19, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, disposición que se prorrogó por los Decretos Supremos N°020-2020-SA y N°027-2020-SA a partir del 30 de agosto por el plazo de noventa (90) días calendarios adicionales.

Que, mediante Decreto Supremo N°083-2021-PCM que modifica el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°036-2021-PCM, el Decreto Supremo N°046-2021-PCM, el Decreto Supremo N°058-2021-PCM y el Decreto Supremo N°076-2021-PCM Modificase el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°036-2021-PCM, el Decreto Supremo N°046-2021-PCM, el Decreto Supremo N°058-2021-PCM y el Decreto Supremo N°076-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y



limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...) 8.4 En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos. El Ministerio de Salud, en coordinación con otras entidades componentes del Sector Salud, realiza una vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control."

Artículo 2.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, Modifícase el artículo 9 del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas. Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19."

Que la RM N° 121-2021-MINEDU, que aprueba las "disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica en los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19" y de acuerdo al numeral 06 dice: **PRINCIPIOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO: En el marco de la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, sin perder de vista que los más afectados en situaciones de crisis son los/las estudiantes de las comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad.**

Lo anterior implica que las condiciones de contexto, de bioseguridad y sociales, determinarán la forma de prestación del servicio educativo en coordinación con las familias y representantes de la comunidad, poblado o distrito, así como el diseño y planificación de sus acciones sobre la base de cuatro principios centrales:

- **Seguro.** Se establecen un conjunto de medidas sanitarias, epidemiológicas y protocolos de prevención de bioseguridad para los tipos de servicio presencial y semipresencial, convirtiéndose en un espacio protector en donde la salud es la prioridad.
- **Flexible.** Se adapta a los cambios en función de las características, necesidades y condiciones del o de la estudiante y su contexto, teniendo en cuenta las consideraciones pedagógicas, socioemocionales, de gestión escolar y los tipos de prestación de servicio.
- **Gradual.** El retorno a la presencialidad o semipresencialidad implica un tránsito progresivo y ordenado en el que se fortalece la confianza de la comunidad educativa según las condiciones de contexto (territoriales y epidemiológicas) validadas por el Minsa.
- **Voluntario.** Las familias deciden el tipo de servicio (a distancia, semipresencial presencial) que recibirán los/las estudiantes en coordinación con la institución educativa, de manera que se aseguren las acciones para favorecer el proceso de aprendizaje y el desarrollo de competencias en los/las estudiantes (...)(sic).

Que, el numeral 2.1.2 del artículo 2 prescrito en el Decreto Supremo N°008-2020-SA, establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo



BICENTENARIO
PERÚ 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; asimismo, dichas facultades y/o atribuciones, le son conferidas, en los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el literal a) del artículo 80° de la acotada Ley, señalando que, el Ministerio de Educación tiene como función, definir, dirigir, regular y evaluar, la política educativa y pedagógica nacional, estableciendo políticas específicas de equidad

Al respecto, cabe precisar que, hasta la fecha de emitido el presente documento, el Minedu no ha publicado disposición alguna para el inicio de la prestación del servicio presencial o semipresencial en las II.EE o programas educativos.

Por lo tanto, las instituciones educativas privadas que brinden servicio educativo presencial o semipresencial (talleres, vacaciones útiles, y otros) incumpliendo con las disposiciones del MINEDU, serán pasibles de sanción, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía de Prevención del Delito¹ por contravenir² al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, concordantes con el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, sobre lo señalado esta Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, tiene a bien solicitar difundir la presente información en sus redes sociales, página web institucional, a fin que se pueda garantizar la prestación correcta del servicio educativo de acuerdo al marco normativo vigente del Ministerio de Educación y en cumplimiento de las demás normas de emergencia sanitaria.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 00003-2021.

Atentamente,

Lic. JAIME WUILDER JIMÉNEZ CASTILLO
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07